

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA

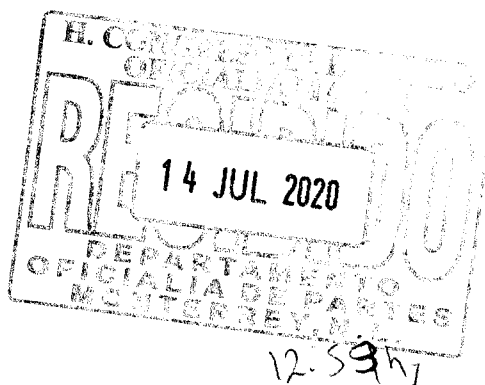
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9 Y 27 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO, PARA REGULAR EL USO DE LAS CÉLULAS TRONCALES O PROGENITORAS, DONACIÓN UTILIZACIÓN DE EMBRIONES, CÉLULAS Y TEJIDOS EMBRIONARIOS CON FINES COMERCIALES Y DE INVESTIGACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de agosto del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

El C. Diputado **Juan Carlos Leal Segovia**, integrante del Grupo Legislativo de Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **someter a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa por la que se adiciona un párrafo al inciso XXI Bis del artículo 9 y se reforma el artículo 27 de la ley de salud del estado para regular el uso de las células troncales o progenitoras, donación utilización de embriones, células y tejidos embrionarios con fines comerciales y de investigación**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las reglas éticas y jurídicas sobre las cuales existen en la actualidad un amplio acuerdo internacional son las reglas de ética negativa, ética del mal menor, cuyo objetivo es proteger los derechos del hombre contra los posibles abusos de la experimentación. Se señala que no se debe de hacer investigación sin consentimiento, ni divulgar datos confidenciales, sin realizar investigación de alto riesgo ni tampoco cometer injusticias.

Los investigadores han utilizado embriones animales además de humanos con el fin de garantizar una cierta fiabilidad y predictibilidad en el dominio de la técnica de transferencia y crioconservación como parte de las técnicas de reproducción asistida. Sin embargo, actualmente la "experimentación sobre el embrión" conlleva a una disponibilidad de embriones que podrían ser utilizados con otros fines distintos al proyecto parental de transferencia de embriones, con el cual se genera un problema ético en los procesos de investigación científica.

En un informe elaborado por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo, explícitamente dice que la individualidad humana comienza con la fusión del ovulo y el espermatozoide de modo que el cigoto es único desde el punto de vista genético, contiene ya en sí mismo la potencialidad ontogenética completa del individuo desarrollado, por lo que no es posible a nivel científico, ninguna distinción motivada entre sus primeras fases de desarrollo. ¹

Existen tres motivaciones por las cuales se utilizan los embriones, en primer lugar existen las motivaciones de orden terapéutico; analizar cambios bioquímicos entre el embrión y el entorno, las anomalías genéticas o adquiridas, las características genéticas del embrión que permiten predecir la ocurrencia de una enfermedad por métodos de biología molecular (diagnostico pre-implantatorio, medicina predictiva) ; la corrección de

¹ "La UE estudia el "no" a la congelación de embriones". Cuadernos de Bioética 1996; (27): 381-382.

enfermedades genéticas por la modificación de la genética del embrión (terapia génica terminal).

En segundo lugar, se encuentran las motivaciones de orden científico que persigue la finalidad de adquirir conocimientos, donde se examina un largo espectro de investigaciones sobre el embrión humano. Los modelos de las investigaciones sobre el embrión animal trata de comprender a nivel (celular, génico y molecular) los acontecimientos de embriogénesis animal (multiplicación celular, diferenciación de formas, funciones especializadas del organismo, otras de orden práctico experimental como el cultivo in vitro del embrión; la fecundación Inter-especies, la reconstitución del embrión, la inducción de modificaciones del patrimonio genético, la utilización de ciertos tejidos procedentes de donantes en la investigación sobre el embrión, sin embargo puede sonar muy bonito pero enfrentan ciertos dilemas éticos, que si no se regulan podríamos generar un mercado negro de tráfico de órganos y residuos provenientes de embriones.

En tercer lugar, no menos importante están las relacionadas a la industrialización y comercialización, que en casos más extremos se puede dirigir incluso a la industria cosmética y alimentaria en los países de tercer mundo². La producción de embriones humanos con fines de investigación o para el mercado de transferencia de embriones podría ser tratadas para la creación de bancos se embriones con el objetivo de utilizarlos en un mercado de trasplantes de tejidos y de células fetales diferenciadas o no.

² 31 Blazquez N. Bioética fundamental. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid; 1996: p. 492.

Trasplantes experimentales de tejidos fetales, por ejemplo: para la enfermedad De Parkinson han sido efectuados en diversos países.

En España en la Ley 42/1988³ de donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células tejidos u órganos, estableció que solamente se permite la actuación sobre el embrión o el feto vivo en el útero con carácter diagnóstico, terapéutico o de conformidad a las disposiciones vigentes.

Los embriones muertos por aborto espontaneo, poseen un valor con alguna derivación moral. Por lo tanto, es acreedor a un trato digno y respetuoso, distinto al que se le puede dar a los animales y por otro lado a los adultos muertos. La diferencia más palpable con los adultos es que estos pudieron dar en vida la autorización para que su cuerpo fuera utilizado con fines científicos o terapéuticos a favor de terceros. Las condiciones que se deben de exigir será que exista constancia de la muerte, el consentimiento de los padres y la finalidad acorde con el respeto al embrión.

Por otro lado la utilización de tejidos u órganos procedentes de embriones muertos por aborto provocados, son la posible conexión entre este destino y el aborto y la vinculación entre el uso y el hecho mismo del embarazo, existen casos e investigaciones recientes en Estados Unidos de America donde la International Planned Parenthood, vendía tejidos a empresas esta investigación llevo hasta el Congreso, no dudamos que en México

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2292/27.pdf>

tengamos el mismo problema, por lo que es importante regularlo en nuestro estado.^{4 5}

La universidad de Harvard ⁶ señaló en un estudio que envió al congreso norteamericanos, que todos los órganos y tejidos fetales usados en la investigación necesariamente son por abortos inducidos.

Por lo anteriormente expuesto se propone el siguiente proyecto de Decreto se adiciona un párrafo al inciso XXI Bis del artículo 9 y se reforma el artículo 27 XXI BIS de la Ley de Salud del estado para regular el uso de las células troncales o progenitoras, donación utilización de embriones, células y tejidos embrionarios con fines comerciales y de investigación.

D E C R E T O:

SE ADICIONA A LA FRACCION XXI BIS DEL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

⁴ https://cdn.cnsnews.com/attachments/fetal_tissue_research-frequently_asked_questions-crs-07-31-2015.pdf

⁵ <https://gaceta.es/noticias/negocio-planned-parenthood-venta-trozos-fetos-abortados-24072015-1507/>

⁶ https://cdn.cnsnews.com/attachments/exhibits_from_chapter_9-select_investigative_panel-final_report.pdf

ARTICULO 9o.- LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CORRESPONDIÉNDOLE A ÉSTA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

XXI BIS.- ES OBLIGACION DE LA SECRETARIA DE SALUD EXPEDIR UN CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCION, RESPECTO DE LOS EMBRIONES O FETOS EXPULSADOS PREMATURA Y ESPONTANEAMENTE CONSIDERADOS BIOLOGICAMENTE VIABLES.

ARTICULO 27o.- LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR CONSTITUYE UN MEDIO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE TODA PERSONA A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS, CON EL PLENO RESPETO DE SU DIGNIDAD Y DE LA INTEGRIDAD DE SU PERSONA.

LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR COMPRENDEN:

I.- ... a III...

IV.- EL APOYO Y FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ANTICONCEPCIÓN, INFERTILIDAD HUMANA, PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA;

QUEDA PROHIBIDA LA INVESTIGACION, VENTA, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TEJIDOS DE RESIDUOS EMBRIONARIOS PRODUCTO DE ABORTOS INDUCIDOS, ESPONTANEOS O TERAPEUTICOS; CELULAS TRONCALES, GAMETOS, CELULAS REPRODUCTORAS Y OVULOS FECUNDADOS, QUE TENGAN COMO FIN LA FABRICACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS SUSTANCIAS DE APLICACIÓN FARMACEUTICA, PREVENTIVA, DIAGNOSTICAM SUSTITUTIVA O TERAPEUTICA.

QUEDA PROHIBIDA LA EXPERIMENTACION CON EMBRIONES HUMANOS Y LA FABRICACION DE EMBRIONES HUMANOS, QUE TENGAN FINES COSMETICOS.

V... a VII...

Transitorios:

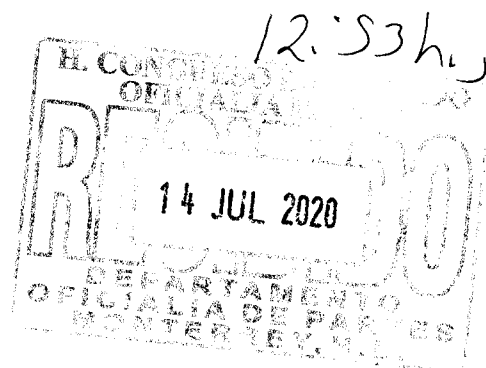
PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO: La Secretaría de Salud en un plazo de 60 días hábiles debe informar a esta soberanía sobre las medidas que está tomando para regular y verificar la aplicación de esta normativa.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León 14 de julio del 2020.


DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 2498/LXXV
Expediente Núm. 13603/LXXV

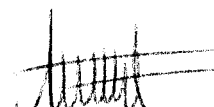
C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 9 y 27 de la Ley de Salud del Estado, para regular el uso de las células troncales o progenitoras, donación utilización de embriones, células y tejidos embrionarios con fines comerciales y de investigación, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Tramite: De enterado y de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por el C. Dip. Asael Sepúlveda Martínez"

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 5 de agosto de 2020


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

*Recibido
Asael
06/08/20*